

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00190 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María de Jesús Animero de Sáenz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Precísese el acápite de pretensiones pues se señala a Pablo Emilio Sáenz Animero como demandante, pero no se incluyen pretensiones a su favor.
2. Precísense las pretensiones en el sentido de indicar si se pretenden perjuicios materiales, y de ser así, a cuánto asciende el lucro cesante.
3. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
4. Pese a que se aportó copia del acta de 4 de mayo de 2020 correspondiente a la conciliación extrajudicial celebrada por la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, alléguese copia de la certificación expedida por esa entidad.
5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a los demandados faltantes a las direcciones de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por María de Jesús Animero de Sáenz y otros contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro, de conformidad con

lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e90826ed09c6bf23ce812f271d837fd5749a4d01f1ed85b2f94b3801d57cf5

Documento generado en 11/02/2021 04:21:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>